



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ACCION POPULAR
Radicado	05001 31 03 013 2017 0713 00
Accionante	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Accionado	JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S. <i>-EN LIQUIDACIÓN-</i>
Asunto	DECRETA APERTURA INCIDENTE. REQUIERE COMITÉ DE VERIFICACIÓN. REQUIERE INFORME TÉCNICO.

Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021 *-Numeral 24-*, el Juzgado requirió a la señora Ángela María Isaza de Robles, en su calidad de representante legal de la sociedad JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S. *-EN LIQUIDACIÓN-*, para que en el término de tres (03) días emitiera pronunciamiento con relación al cumplimiento a lo ordenado en Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019, particularmente el numeral segundo de la providencia:

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S, que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, retire toda la publicidad exterior visual que se encuentren en el establecimiento de comercio ubicado en la calle 37 No. 44-11 de Medellín, en el que garantice los derechos colectivos que aquí fueron alegados.

En memorial de fecha 20 de septiembre de 2021, sostuvo la parte accionante *grosso modo*, que a la fecha se encuentra cumplida la orden emitida en la aludida sentencia, informando que en acogimiento a la misma, se dispuso la adecuación de tableros y avisos publicitarios a la normatividad vigente en el municipio de Medellín para tal efecto. Aduce igualmente, que no es dable considerar que la sentencia judicial limitó su derecho a publicitar sus productos y servicios, máxime cuando se encuentra efectuando los pagos correspondientes por concepto de impuesto por avisos y tableros.

Adjunta con su pronunciamiento copia de cuenta de cobro de la Alcaldía de Medellín por concepto de Industria y Comercio y Avisos del mes de septiembre de 2021, y fotografía del inmueble donde se ubica presuntamente el aviso comercial y solicita la constitución de Comité de Verificación en orden a acreditar el cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

No obstante, de la información aportada y pruebas allegadas no es posible establecer materialmente el cumplimiento a lo ordenado en la pluricitada sentencia, advirtiendo que la toma aérea del registro fotográfico que se allega no permite observar correctamente la publicidad exterior visual y/o avisos de identificación, razón por la cual, y conforme a la disposición del artículo 41 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 129 del C. G. del P., se dispondrá la apertura del incidente de desacato.

Ahora, consta integrado en la sentencia comité de verificación en los términos del inciso 4º del artículo 34 de la Ley 472 de 1998. Recuérdese que, con relación a la naturaleza de estos Comité, ha dicho la Corte Constitucional:

“El comité de verificación cumple la función de asesorar al funcionario judicial en la formulación de propuestas que conduzcan a realizar la protección concedida y, además, permite hacer un seguimiento de las gestiones que los responsables de restablecer el derecho colectivo vulnerado han adoptado con ese objeto¹ (...)”.

Así entonces, en el caso sub examine, como acertadamente indica la parte accionante resulta pertinente requerir al comité conformado por la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, -a través de la SECRETARIA DE CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DE PLANEACION-, la PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRÁ, y la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirvan rendir informe respecto del efectivo y real cumplimiento de la sentencia del pasado 13 de noviembre de 2019, advirtiendo que el requerimiento fue efectuado previamente mediante auto del 17 de septiembre de 2021, no obstante, solo consta pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia mediante designación de la defensora adscrita al área administrativa Dra. ENY ORTEGA TAPIAS (enyortega@defensoria.edu.co).

Adicionalmente, y en concordancia con el artículo 275 del C. G. del P., se requerirá a la Subsecretaría de Espacio Público para que realice visita administrativa de verificación y emita informe técnico en el cual deberá corroborarse si en el establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 37 # 44 – 11 Medellín, denominado JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS SUCURSAL SAN DIEGO, persiste publicidad exterior visual alusiva a la accionada, y en caso afirmativo se sirva indicar si la misma se ajusta a los lineamientos legales vigentes para el efecto, y en caso contrario se sirva indicar expresa y técnicamente los requisitos incumplidos.

Los informes deberán allegarse dentro del término de diez (10) días contados a partir de la recepción del correspondiente oficio.

¹ Sentencia T-254 del 23 de abril de 2014. Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

Consecuentemente, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar apertura de incidente de desacato a la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2019, proferida por este Juzgado, en la cual se resolvió:

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S, que dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, retire toda la publicidad exterior visual que se encuentren en el establecimiento de comercio ubicado en la en la calle 37 No. 44-11 de Medellín, en el que garantice los derechos colectivos que aquí fueron alegados.

SEGUNDO: Conceder a la señora ÁNGELA MARÍA ISAZA DE ROBLES (C.C. 32.522.458), en su calidad de representante legal de JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS S.A.S. *-EN LIQUIDACIÓN-*, el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie con relación al incidente iniciado, solicite y/o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Si no se ha cumplido, se le requiere para que proceda al cumplimiento inmediato, demostrando la gestión para tal efecto, y abriendo si es del caso el correspondiente proceso disciplinario contra quien no cumplió oportunamente.

TERCERO: Solicitar al comité de verificación integrado por ALCALDÍA DE MEDELLÍN, -a través de su SECRETARIA DE CULTURA Y DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION-, la PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRÁ, y la DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirvan dar respuesta a lo pedido en auto de requerimiento previo, y comunicado mediante oficios que les fueron remitidos el pasado 17 de septiembre de 2021, concediéndoles el término de diez (10) días, a partir de la comunicación efectiva del presente auto, para que den respuesta.

CUARTO: Requerir a la Subsecretaría de Espacio Público para que realice visita administrativa de verificación y emita informe técnico en el cual deberá corroborarse si en el establecimiento de comercio ubicado en la CALLE 37 # 44 – 11 Medellín, denominado JUANBE CENTRO MUNDIAL DE LLANTAS SUCURSAL SAN DIEGO, persiste publicidad exterior visual alusiva a la accionada, y en caso afirmativo se sirva indicar si la misma se ajusta a los lineamientos legales vigentes para el efecto, en caso contrario se sirva indicar expresa y técnicamente los requisitos incumplidos. concediéndoles el término de diez (10) días, a partir de la comunicación efectiva del presente auto, para que emitir el pronunciamiento requerido.

QUINTO: Líbrense y Envíense, por la secretaría conforme a la disposición del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, los oficios necesarios comunicando lo dispuesto, con copia al accionante: bernardoabel@hotmail.com, a la accionada: juanbesas@gmail.com - carterajuanbe@une.net.co, y a la defensora: enyortega@defensoria.edu.co.

**NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

Al + SW

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5027ff2267546e7c5bf0b3f255cd1f3c395b28fbbe80ffec92612cbdda2e6ee7**

Documento generado en 08/10/2021 11:50:57 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**